

RESOLUCION No.428

“Por la cual se declara la Terminación y Liquidación Unilateral del Contrato de Interventoría No. MC-SME-001-2018 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

EL SECRETARIO DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

El **SECRETARIO MINAS Y ENERGÍA** del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, en uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto No. 159 del 20 de abril de 2021 y sus modificaciones, expedidos por el señor Gobernador de Bolívar

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Bolívar, suscribió con el señor **REYNALDO ENRIQUE MANRIQUE TEHERAN**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 73.579.502 el Contrato de Interventoría No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Que en fecha 29 de mayo de 2019, se comunicó la aceptación de la cesión del contrato de interventoría No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, al señor **PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.444.698.

Que el contrato tiene por Objeto: “**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS EL JOLÓN, EL LIMÓN, LA GLORIA Y LAS CUEVAS Y REPOTENCIACIÓN DE REDES EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR..**”

Que el valor y forma de pago establecido en la cláusula **A** es: “**VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$51.527.000.00)**. La Gobernación de Bolívar – Secretaria de Minas y Energía pagará al interventor el valor a través de pagos mensuales iguales por el tiempo que dure la interventoría, esta será sin encargo fiduciario, mediante el reconocimiento y el reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por la Gobernación de Bolívar y efectivamente empleados en la ejecución de los trabajos afectados por un factor multiplicador, más el reembolso contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el interventor, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo, por parte del interventor contratado para el efecto, acompañados de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, La forma de pago del valor de los honorarios corresponde al porcentaje del avance. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante de la interventoría y el supervisor. En todo caso tales pagos deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por la Gobernación de Bolívar – Secretaria de Minas y Energía a través del (**SUPERVISOR**), y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por Gobernación de Bolívar – Secretaria de Minas y Energía. **EL INTERVENTOR** presentará con la cuenta, la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costo, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual



se abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta.

Que el plazo de ejecución estipulado en la cláusula **F** del contrato es: **F** “El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir del inicio de ejecución de la Interventoría previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Que el contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad No.326 de fecha 6 de octubre de 2017, por valor de \$628.797.257, con el Certificado de Registro Presupuestal No.8739 del 14 de septiembre de 2018 y Certificado de Registro Presupuestal número 10466 del 26 de enero de 2021, por valor de \$21.600,000.00, expedidos por la Dirección Financiera de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

Que la supervisión del contrato de interventoría está en cabeza del Secretario de Minas y Energía.

Que el Contrato inició el día 27 de septiembre de 2018.

Que en desarrollo del contrato, por circunstancias específicas, hubo necesidad de suspender la ejecución del mismo:

SUSPENSION	FECHA	REINICIO	FECHA
Acta de Suspensión No.1	29/09/2018	Acta de Reinicio No.1	30/04/2019
Acta de Suspensión No.2	14/06/2019	Acta de Reinicio No.2	30/07/2019
Acta de Suspensión No.3	03/09/2019		

Que el señor **PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO** (QEPD), falleció el día 20 de septiembre de 2020, encontrándose el contrato suspendido.

Que mediante certificado de cumplimiento de fecha 22 de Septiembre de 2020, el Profesional Universitario Código 219 Grado 2, en su calidad de supervisor contractual, informa que el señor PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO (QEPD), cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el 20 de septiembre de 2020.

Que el numeral 2° de artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece: “La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...)2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. (...)”.

Que, la Ley 80 de 1993, en el artículo 4, ordinal 1.º, prevé como uno de los deberes y derechos de los entes estatales para la consecución de los fines de la contratación estatal, exigir al contratista la ejecución adecuada y oportuna del contrato. En concordancia con ello, los artículos 14[1] y 26[2] de la misma normativa disponen que todas las entidades y servidores públicos tienen la obligación de propender por el cumplimiento del objeto y fines de aquel, así como de vigilar su correcto desarrollo, en aras de salvaguardar los derechos que le asistan a la administración, al contratista y a los terceros que pudieren verse afectados con el contrato.

Que debido al fallecimiento del contratista, no es posible continuar con la ejecución del contrato de Interventoría No.**MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018** y de acuerdo con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae,



por lo tanto, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Qué en vista que el contrato debe terminarse anticipadamente por muerte del contratista y teniendo en cuenta que existe un saldo a su favor, se requiere liquidar unilateralmente el contrato No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Que encontrándonos dentro de los términos legales establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, es procedente terminar y liquidar unilateralmente el contrato No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Que el numeral dos del artículo 17 de la ley 80 de 1993, establece que la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en caso de muerte del contratista, situación que se presentó en la ejecución del contrato No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

Que, con base en lo anterior, corresponde al Secretario de Minas y Energía de la Gobernación del Departamento de Bolívar, terminar y liquidar unilateralmente el Contrato de Interventoría No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, por muerte del contratista.

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas y Energía de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Terminación Unilateral del Contrato de Interventoría No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el señor **PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.444. a, por muerte del contratista, hecho que ocurrió el día 20 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Interventoría No. **MC-SME-001-2018 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, suscrito con el señor **PLACIDO CRISTOBAL PAEZ LINDADO**, con el fin de liberar el saldo del contrato a favor del Departamento de Bolívar, tal como se evidencia a continuación según los pagos realizados y el balance financiero final:

PAGOS REALIZADOS MC-SME-001-2018

FECHA	OBJETO	VALOR	ESTADO
2019/11/28	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS EL JOLÓN, EL LIMÓN, LA GLORIA Y LAS CUEVAS Y REPOTENCIACIÓN DE REDES EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	37.628.888,00	PAGADA



BALANCE FINANCIERO FINAL DEL CONTRATO:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$51.527.000.00
ACTA PARCIAL N°.1 DEL CONTRATO No. MC-SME-001 DEL 2018. Objeto: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURIDICA A LA OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA EN LOS CORREGIMIENTOS EL JOLON, EL LIMON, LA GLORIA EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.	\$37.628.888,00
SALDO POR LIBERAR A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	\$ 13.898.112.00

ARTÍCULO TERCERO: Se remitirá copia de la presente Resolución, a la Dirección Financiera, para efectos de liberar el saldo a favor del Departamento de Bolívar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma del SECOP I, y en la página web de la Gobernación del Departamento de Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 de Julio del 2021

WADI ROMANO JACOME
SECRETARIO DE MINAS Y ENERGIA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

P/ MGutierrezH.
P.U.
R/ Fabián Alvarez Falcón
Asesor Jurídico Externo